

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda de Avalúo de Servidumbre Minera informando al despacho las siguientes situaciones:

- 1. En constancia secretarial del 24 de febrero del 2022 se advierte que la demandada Gloria Amparo Ortiz, no ha sido notificada a la fecha.
- 2. En igual sentido, en constancia secretarial aducida, se manifiesta que existe memorial de la parte demandante, en donde informa, que ante el fallecimiento del señor Gonzalo Ortiz Escudero, se hace necesario vincular a la señora Silvia Ortiz Ortiz, en calidad de heredera determinada de demandado.
- 3. Por otro lado, obra en el plenario memorial del perito Paola Andrea Mahecha, mediante el cual confirma su aceptación al cargo asignado y solicita información con relación a los viáticos provisionales fijados para el cumplimiento de su labor.

Valentina Bedoya Salazar
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. N°.	:	0092- 2022
CLASE DE PROCESO	:	AVALÚO SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00132-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:		GONZALO ORTIZ ESCUDERO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, GLORIA AMPARO ORTIZ CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO.

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Avalúo de Servidumbre Minera se advierte:

Frente a la notificación de la señora Gloria Amparo Ortiz se observa conforme memorial allegado por el demandante (*Documento 29 expediente electrónico*) que la constancia de entrega expedida por la empresa de servicios postal indica que “*e/ cliente se niega a recibir*” junto con el sobre cerrado.

Asimismo, el día 09 de marzo del 2022 la parte demandante allegó memorial mediante el cual anexó certificado de Servientrega, en donde la empresa de mensajería indica que la Gloria Amparo Ortíz, se negó a recibir sobres enviados por Caldas Gold Marmato S.A.S (*Documento 42 expediente digital*).

Ante lo dicho, el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. ha predicado: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicios postal la dejará en el lugar y emitirá la constancia de ello.*” (*negrilla fuera de texto*). Sin embargo, estos dos últimos requisitos no se observan en el material aportado por el extremo activo, pues no existe

constancia alguna de que la documentación enviada por el demandante haya sido dejada en el sitio dispuesto para notificar a la accionada; tampoco se avizora que se indique tal situación en la devolución de la guía ni en aportado alguno.

Así entonces, será necesario REQUERIR al demandante para que efectúe la citación para notificación personal conforme los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P. sin dejar de lado, lo dispuesto en el parágrafo 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”.*

Por otro lado, frente a la notificación del señor Gonzalo Ortiz Escudero, la empresa demandante, atendiendo al fallecimiento de este, solicitó emplazar a la única heredera determinada del causante y/o requerir a la abogada ELIANA C. MARTINEZ ZAPATA, para que brinde información de notificación de la hija del señor Gonzalo Ortiz Escudero, quien fue identificada como Silvia Ortiz Ortiz.

En tal sentido, y con el fin de que se lleve a cabo la conformación de la litis, se procederá a REQUERIR a la doctora Eliana Martínez Zapata, quien actúa en calidad de apodera judicial del señor Gonzales Ortiz Escudero (Q.E.D.) dentro del proceso 2021-00130 que conoce esta unidad judicial, para que brinde información de contacto, correo electrónico o dirección física si bien lo conociera, de la señora Ortiz Ortiz, heredera determinada del demandado. Por secretaria líbrense los oficios.

Por último, conforme solicitud de la perito Paola Andrea Mahecha, con relación a los viáticos provisionales asignados para el cumplimiento de su labor, se INSTARÁ por segunda vez al demandante para que de manera inmediata haga efectivo el pago de los honorarios provisionales a la mencionada profesional, y los cuales fueron fijados en auto admisorio del 10 de diciembre del 2021, lo cual podrá realizar directamente a la cuenta bancaria de la arquitecta o a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato –Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas decide:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que efectúe la citación para notificación personal a la demandada Gloria Amparo Ortiz conforme los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora Eliana Martínez Zapata, para que brinde información de contacto, correo electrónico o dirección física si bien lo conociera, de la señora Ortiz Ortiz, heredera determinada del demandado. Conforme aludido en el presente auto.

TERCERO: INSTAR por segunda vez al demandante para que de manera inmediata haga efectivo el pago de los honorarios provisionales a la profesional Paola Andrea Mahecha, lo cual podrá realizar directamente a la cuenta bancaria de la arquitecta o a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato –Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 035**

Fecha: **10 de marzo de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89388f030596c9157140a08f874032b5125dbdaa26b16d29baada585cc523243**

Documento generado en 10/03/2022 06:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>